



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE OVIEDO

SENTENCIA Nº 00152/2016

En Oviedo, a 29 de julio de 2016.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Punset**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes autos de Recurso Contencioso-Administrativo sobre **Sanción**, seguidos por el trámite de **Procedimiento Abreviado nº 30/16** e instados por **Dña. [redacted]** el **eli [redacted]**, representada por la Procuradora Dña. [redacted] y defendida por la Letrada Dña. [redacted].

Es demandado el **Avuntamiento de Oviedo**, representado por el Procurador D. [redacted] y defendido por la Letrada Dña. [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de febrero de 2016 se presentó recurso contencioso-administrativo que, por el turno de reparto, correspondió a este Juzgado. Se dirigió contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de 24.11.2015 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 20.9.2015, ambas dictadas en expediente sancionador CC-2015-0071.

SEGUNDO.- Subsanaos los defectos procesales, se admitió el recurso por Decreto y, recibido el correspondiente expediente administrativo, se citó a las partes a la vista. La demandante insistió en su petición inicial, a la que se opuso el demandado. Practicada la prueba propuesta por las partes, documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones. Tras ello, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos procesales por concurrir con procedimientos preferentes.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución del Ayuntamiento de Oviedo de 24.11.2015 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 21.10.2015, dictada en expediente sancionador tramitado merced a denuncia de la Policía Local de Oviedo. En ella se impone una multa de 100 euros a la recurrente por infracción del art. 15.3 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana. El hecho objeto de sanción fue el de pasear con un perro suelto por el parque de San Pedro de los Arcos el 8 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Se esgrime como primer motivo de impugnación la caducidad del expediente administrativo, que se funda por la actora en el artículo 24 del Real Decreto 1393/1998, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Acude la recurrente a la superación del plazo de un mes que para la tramitación del procedimiento simplificado. Sin embargo, el expediente no se tramitó por este tipo de procedimiento sino por el ordinario. Así lo evidencian tanto la propia resolución de incoación como los trámites seguidos de conformidad con los arts. 11 y ss. Del citado Real Decreto. Por consiguiente, el plazo previsto para su tramitación era de seis meses y no se superó.

Entrando a resolver sobre el fondo del asunto debemos partir de la redacción del artículo 15.3 Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo. Textualmente, dice: “Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos, o que los vigile provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán, además, provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje”.

La lectura del precepto evidencia una pésima redacción. Presenta notables discordancias gramaticales de persona y número y carece de una adecuada puntuación que separe las distintas proposiciones. Esta falta de claridad nos lleva a que, en beneficio del administrado, sea acogida la interpretación sostenida en la demanda ya que la conjunción “o”, que se utiliza antes de “que los vigile”, puede expresar dos posibilidades o alternativas. La primera, la circulación del animal sin sujeción física pero acompañado por alguien capacitado para gobernarlo, una persona hábil para dar órdenes y controlarlo en todo momento. La segunda, la deambulación con el perro atado mediante cadena o correa.

Si lo que se pretende es que el animal soporte el collar y la cadena y, además, lo lleve una persona capaz de guiarlo, deberá utilizarse otro tipo de redacción. Sencillamente se debe prohibir la circulación de animales que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa por una persona con capacidad para manejarlos.

Por lo expuesto debe estimarse el recurso.

TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas al existir discrepancias jurídicas que evitan el criterio del vencimiento, de conformidad con el art. 139 de la LJCA.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. [redacted] contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de 24.11.2015, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 20.9.2015 dictada en expediente sancionador CC-2015-0071, que se anula por disconformidad a derecho.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Magistrado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, Letrado, doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS